

NOTI TECO NSTI



**BOLETÍN SEMANAL DE SENTENCIAS DE
LA SALA CONSTITUCIONAL**

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Viernes 28 de abril 2023, N° 37

Fecha de dictado de las sentencias: del 21 al 27 de abril 2023

Total de asuntos votados durante el mes de abril:	694
Recursos de amparo	620
Recursos de Hábeas Corpus	69
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	5

1. Recursos de amparo y hábeas corpus

Banco privado no explica las razones por las que no abre cuenta de ahorros a persona que buscaba que se le depositara su salario en esa entidad

Número de sentencia:	N° 2023-008983
Fecha de resolución:	21 de abril 2023
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente presenta recurso de amparo y manifiesta que el 24 de enero de 2023, ingresó a laborar para una empresa de Restaurantes. Indica que días antes de 10 de febrero de 2023, procedió a apersonarse a las oficinas del Banco BAC San José, sucursal de Ciudad Quesada, con el propósito de realizar la apertura de una cuenta de ahorros, ya que, la empresa Restaurantes maneja la planilla con la demandada, para lo cual, aportó carta de su patrono donde se hace constar que es parte de la empresa y fotocopia de la cédula de identidad.</p> <p>Manifiesta que presentó la respectiva documentación y se le otorgó un correo electrónico para dar continuidad al trámite solicitando. En fecha 10 de febrero de 2023, realizó la consulta por medio del correo dicho sobre la solicitud de apertura de su cuenta y se le indicó que la cuenta no fue aprobada por el departamento responsable. Narra que al día siguiente se apersonó a la sucursal a solicitar información sobre la negativa comunicada, sin embargo, solo se le indicó que la gestión fue rechazada y que el banco se reserva las razones y no están obligados a brindar mayor información, por lo que insistió en consultar las razones y, por medio de las plataformas digitales sobre tal negación, sin embargo, la respuesta fue la misma: "no estamos obligados a brindar mayor detalle".</p> <p>Agrega que se comunicó con sus superiores sobre el rechazo de la gestión, por lo que el Departamento de Recursos Humanos se puso en contacto con el Banco BAC San José e informaron que él pertenece a la empresa y solicitaron la apertura de la cuenta para depositar el respectivo salario de la planilla, misma que se maneja en el Banco BAC San José, sin</p>

	<p>embargo, la respuesta fue que por motivos "de seguridad" se rechazaba la gestión.</p> <p>Indica que, ante la situación, le surgió la duda de los motivos del rechazo, por ello, realizó la consulta sobre su récord crediticio, en el Centro de Información Crediticia, sobre los últimos 48 meses y el resultado fue que se encuentra sin registros activos. Asegura que no existen razones para la negación del servicio, además, es una cuenta de débito solicitado por la empresa para el depósito de salarios.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Guardián, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniqué al recurrente, la apertura de su solicitud de cuenta bancaria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente (23-005479-0007-CO)
<p>Se cuestiona mora judicial en el caso de una persona con discapacidad que requiere un salvaguarda provisional para poder retirar su pensión</p>	
Número de sentencia:	N° 2023-009066
Fecha de resolución:	21 de abril 2023
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:

La recurrente alegó que el Juzgado de Familia de Buenos Aires se ha atrasado en la tramitación de un proceso de salvaguardia de Heidy Vanessa Molina Alvarado, de 24 años, quien sufre de parálisis cerebral infantil, bajo peso, retardo mental severo, encamamiento crónico y escoliosis, por lo que no se vale por sí misma y quien está al cuidado de su padre.

Aduce que actualmente, la joven no recibe ningún tipo de pensión o ayuda económica por parte del Estado por su condición

Explicó que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) aprobó otorgar a Heidy Vanessa la pensión que gozaba su madre, quien falleció, sin embargo, esta no se puede retirar, pues es necesario que se resuelva la salvaguardia.

El proceso se interpuso el 5 de agosto del 2022, pero el Juzgado de Familia de Buenos Aires no lo ha tramitado, según alega, con diligencia, de manera que no se han realizado las valoraciones necesarias.

Además, el despacho judicial decidió no acoger la solicitud de nombramiento de una salvaguarda provisional, como medida cautelar si antes no se contaba con las valoraciones.

Señala que con esta acción la autoridad jurisdiccional recurrida ha colocado en un estado de indefensión a tanto a su padre como a la joven, en especial a esta última. Reclama que, a la fecha de la interposición del recurso, no se le había resuelto el proceso de salvaguarda de interés. Considera que lo expuesto lesiona los derechos fundamentales de los amparados, en especial, dada su vulnerabilidad de su patrocinada.

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Fernanda Herrera Fonseca, Jueza del Juzgado Civil, Trabajo y de Familia de Buenos Aires, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que el proceso se agilice y se resuelva en el menor plazo posible. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más

	gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-000239-0007-CO
Cuestionan denegatoria solicitud de refugio a 3 personas venezolanas y 1 persona colombiana	
Número de sentencia:	2023-008844
Fecha de resolución:	18 de abril 2023
Temática:	Migración
Tipo de asunto:	Hábeas corpus
Resumen:	<p>La parte recurrente interpone recurso de hábeas corpus y manifiesta que ella y otros 3 amparados son de nacionalidad venezolana y una amparada más de nacionalidad colombiana.</p> <p>Señala que este caso se refiere a la aplicación del artículo 14 del cuestionado decreto 4381 0-MGP de 1 de diciembre de 2022 y busca determinar si la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería violento el derecho de buscar asilo y el debido proceso de la persona amparada y su familia a través de una decisión administrativa frente a la cual no cabe presentar recursos, según lo dispuesto por el referido decreto.</p> <p>Esgrime que la parte recurrida violentó su derecho a buscar asilo, al declarar inadmisibile su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado suya y de su grupo familiar.</p> <p>Asegura no tener documentos provisionales que los acredite como solicitantes de la condición de refugiados, por lo que teme que ella y otros amparados, sean devueltos a su país de origen.</p> <p>Indica que el 3 de marzo de 2020, su hermano fue asesinado por parte de Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), que es</p>

un cuerpo élite de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), con lo cual, su cuñada y ella incoaron una denuncia.

Detalla que tras esa acción comenzaron a ser víctimas de acoso, amenazas y persecución por parte de funcionarios de esa entidad, con lo que, su grupo familiar se vio obligado a abandonar el país.

Reitera que en caso de tener que volver a Colombia, su vida y la de sus hijos, estarían en peligro. Arguye que al llegar al país fue a Migración para buscar alguna forma de regularizar su condición, pese a ello, acá nunca le explicaron que podía solicitar el refugio y, solo se le pidió documentación de su país, requisito con el que no pudo cumplir.

Luego de un año de estar de forma irregular, decidió irse a Estados Unidos, de donde fueron deportados a Guatemala.

Explica que, en ese punto, decidió regresar a Costa Rica, donde arribó el 4 de enero de 2023. Señala que para el 9 de febrero, fue a solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada para ella y sus 4 hijos, todos menores de edad, ello, ante la Unidad de Refugio recurrida.

Apunta que ese día le indicaron que no iban a tramitar su solicitud, que esta decisión no tenía oportunidad de ser revisada y que tampoco le iban a dar un documento de identificación como solicitante de la condición de refugiado.

Para el 10 de febrero, se apersonó al sitio por segunda vez, entregando un escrito en el que explicó las razones por las que, como grupo, requerían la protección internacional, pero le dijeron que de todas maneras no le iban a dar el carné de solicitante de la condición de personas refugiada.

Teme ser deportada a Colombia, actuación que es probable que ocurra, al no tener documentación alguna. Con base en los alegatos expuestos, estima que con las actuaciones acusadas, se están lesionando derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones N. 135-1043110-Administrativa, de las nueve horas con veinte minutos del 9 de febrero 2023, N. 135-1043115-Administrativa, de las nueve horas con treinta y tres minutos del 9 de febrero 2023, N. 135-1043123-Administrativa, de las nueve horas con

	<p>treinta y cinco minutos del 9 de febrero 2023, 135-1043127-Administrativa y la N. 135-1043129-Administrativa, de las nueve horas con cincuenta minutos del 9 de febrero 2023. Y accesoriamente se anulan las resoluciones que declararon inadmisibles los recursos de impugnación planteados por la recurrente a su favor y a favor de los amparados, sean las resoluciones N. 135-1050465-Administrativa, de las ocho horas con veintiséis minutos del 14 de marzo 2023, N. 135-1050477-Administrativa, de las ocho horas con treinta y siete minutos del 14 de marzo 2023, N. 135-1050456-Administrativa, de las ocho horas con trece minutos del 14 de marzo 2023, y N. 135-1050471-Administrativa, de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del 14 de marzo 2023. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones adicionales. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 14 del "Reglamento de Personas Refugiadas", n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el numeral 1º del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas en su doble condición de subdirector general y encargado de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-005652-0007-CO
<p>Colegio limita a estudiante con discapacidad y con título especial a continuar con sus estudios</p>	
Número de sentencia:	Nº 2023-008977
Fecha de resolución:	21 de abril de 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:

El recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública. Manifiesta que presentó una adecuación curricular en el aprendizaje desde que ingresó al sistema escolar. Indica que, cursó el nivel de duodécimo año del Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional (Plan Nacional) en el Colegio Técnico Profesional Fortuna de Bagaces, donde obtuvo el certificado de estudios de III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional en 2015. Manifiesta que, su condición socioeconómica ha sido muy difícil, es huérfano de madre, no cuenta con el apoyo de su padre y solo recibe ayuda de su cuñado.

Narra que, debido a esta situación, en 2020, se promocionó en la comunidad de Las Juntas de Abangares, que en el Colegio Técnico Profesional de Abangares, sección nocturna, se impartirían carreras técnicas, por lo que decidió apersonarse a la institución para obtener información e ingresar a estudiar una carrera técnica que le permitiera prepararse y conseguir un empleo remunerado.

Agrega que en ese momento fue recibido por dos docentes quienes le realizaron una entrevista previa y le explicaron sobre las carreras y le pidieron los requisitos para ingresar, los cuales consistían en un título de conclusión de estudios, copia de la cédula, llenar un formulario y pagar una póliza de riesgo estudiantil.

Indica que se decidió por la carrera de Turismo en Alimentos y Bebidas, en la sub área de Bar y Restaurante. Manifiesta que ingresó al curso lectivo de 2021 a décimo año, donde tuvo que brindar la información para completar un formulario de datos personales del estudiante, junto con un comprobante de la matrícula de 04 de febrero de 2021, aportó una copia de la cédula de identidad y el comprobante de pago de la póliza estudiantil del Instituto Nacional de Seguros, así como una certificación emitida por el centro educativo donde obtuvo su certificado de estudios.

Señala que también llenó manualmente un formulario de Consentimiento Informado, el cual, fechó 08 de marzo de 2021 y, a partir de ese momento, inició la carrera de Turismo en Alimentos y Bebidas en el Colegio Técnico Profesional de Abangares, Sección Nocturna, en el nivel de Décimo año.

Agrega que el 14 de diciembre de 2021, nuevamente realizó la matrícula para el nivel de undécimo año en el curso lectivo de 2022, para lo cual completó un formulario digital con los datos personales en donde se consignó que tenía una adecuación curricular significativa y, nuevamente, aportó el comprobante de pago de la póliza estudiantil, copia de su cédula de identidad y llenó de forma manual un compromiso y requisito de matrícula para ese año 2022, en que cursó el nivel de Undécimo año, sin problema alguno o cuestionamiento sobre su condición de discapacidad.

Indica que en el nivel de Undécimo año, se requirió llevar a cabo una pasantía laboral de 40 horas, en la cual se aplicaron los conocimientos teóricos y prácticos aprendidos en el aula, en su caso, fue enviado a un Restaurante en Santa Elena de Monteverde de Puntarenas, donde obtuvo una calificación de 89/100, y recibió una felicitación de parte de la persona encargada.

Manifiesta que para el curso lectivo de 2023, procedió a realizar la misma gestión de los años anteriores, a principios de diciembre de 2022 y se le informó por parte de la docente Ana Cecilia Vásquez Cascante, que había un inconveniente con su matrícula y que no iba a poder terminar la carrera.

Narra que al apersonarse al colegio le indicaron que no podía matricular el último año -duodécimo-, porque el título de educación que obtuvo era un título especial dentro del plan nacional, referido a que no era del plan de educación diversificada.

Agrega que en ningún momento, se le limitó el ingreso a la carrera técnica en 2021 y, por el contrario lo matricularon, curso y aprobó los niveles de décimo y undécimo, realizó una pasantía con éxito que era requisito, ha obtenido buenas calificaciones, ha cumplido el plan académico y se le negó el acceso a la continuidad en su educación, discriminándolo por su condición de discapacidad.

Indica que al inicio del curso lectivo de 2023, el 06 de febrero de 2023, se apersonó al colegio y cuando se disponía a ingresar al aula, el director le indicó a la profesora a cargo que si permitía que ingresara al aula, ella se atendería a las

	<p>consecuencias y la amonestaría, por lo que procedió a retirarse de las instalaciones.</p> <p>Estima que esta actuación resulta violatoria de sus derechos fundamentales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Sandy Alonso Jiménez Cascante, por su orden ministra y director del C.T.P. de Abangares, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado de forma inmediata se le reintegre a su proceso educativo en el C.T.P. de Abangares y se le aprueba la matrícula para duodécimo año y a su vez, se le permita paralelamente concluir la especialidad de Turismo en Alimentos y Bebidas, siempre que otro motivo legal así no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente
MEP deberá remodelar en un plazo de seis meses Colegio Técnico Profesional de Liberia de conformidad con lo indicado en la ley 7600	
Número de sentencia:	N° 2023-008965
Fecha de resolución:	21 de abril 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La parte recurrente interpone recurso de amparo y expone que, él es el encargado legal de la menor amparada, quien tiene 16

años. Señala que la amparada usa silla de ruedas, pues se le diagnosticó una parálisis cerebral infantil con discapacidad visual.

Menciona que la amparada es estudiante del tercer año en el Colegio Técnico Profesional de Liberia. Aclara que la amparada ingresó a ese centro educativo en el año 2021 y desde ese entonces se percató que su infraestructura no cumple con el acceso adecuado a todas las aulas, según lo estipulado en la Ley no. 7600. Por ende, ese mismo año y de forma verbal se solicitó la adaptación de la infraestructura para que la amparada tuviera un adecuado acceso a las aulas.

En el 2021, por motivos de pandemia, la educación se impartió de forma virtual, por lo que ese año no se vio afectada por la falta de infraestructura adecuada. Posteriormente, en el 2022 se volvió a la presencialidad, pero se toparon con las mismas barreras arquitectónicas de antes, por lo que se solicitó nuevamente de forma verbal la solución al problema y el cumplimiento de la ley no. 7600.

Reclama que, no obstante, ya están en el 2023 y la situación ha empeorado, impidiéndole a la menor poder acceder de forma adecuada a las aulas y así recibir la educación que le corresponde.

Manifiesta que con lo anterior la menor no puede recibir sus clases de forma adecuada, ni siquiera tener acceso a la dirección del Colegio, pues se encuentra en un segundo piso.

Añade que en febrero de este año su hermana presentó una carta ante ese centro educativo, externando su preocupación por la situación comentada, sin embargo, a la fecha la problemática continúa, lesionado los derechos fundamentales de la menor amparada.

Se declara con lugar el recurso. En cuanto al Ministerio de Educación se ordena a Héctor Luis Briceño Hernández, en condición de director del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia y a Lourdes Saurez Barboza, en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen dispongan lo necesario para que sea

	<p>remodelado el Centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia de conformidad con lo indicado en la Ley 7600. De igual manera, y de forma inmediata dispongan lo necesario para que la amparada tenga al menos un servicio sanitario que cumpla con lo dispuesto en la Ley 7600 y cuente con el acceso a las aulas en las que recibe las lecciones. En cuanto al Ministerio de Salud, se ordena a Luis Enrique Mayorga Díaz, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Liberia o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de forma inmediata, dicte las Órdenes Sanitarias respectivas a efectos de que las instalaciones del Centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Liberia cumplan con lo dispuesto en la Ley 7600 y fiscalice el cumplimiento de dichas órdenes de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente y los plazos legalmente establecidos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado suscribe nota. Notifíquese.-</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-005045-0007-CO
<p>Privado de Libertad acusa de discriminación y homofobia al personal de Seguridad del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro</p>	
Número de sentencia:	N° 2023-008971
Fecha de resolución:	21 de abril 2023
Temática:	Minorías
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La persona accionante indica que se encuentra privada de libertad en el CAI Jorge Arturo Montero Castro y señala que tiene inclinación homosexual “segundo grado de</p>

transexualidad” y género femenino en su definición psicológica y trastorno de identidad de género.

Menciona que recibe tratamiento hormonal y cambió su nombre de pila por su seudónimo.

Narra que, el 1º de marzo de 2023, uno de sus compañeros de la UNED de forma confidencial le informó que no podía egresar del pabellón con blusa. Aclara que portaba una blusa de “tirantes de dos centímetros, sin escote, con la espalda moderada y de un largo distinguido a la cadera”.

Comenta que, al momento de salir, el oficial encargado del traslado al centro universitario, la indispuso en la salida por la blusa de tirantes, por lo cual optó por utilizar un suéter para el traslado. Agrega que, en el área de requisita personal, el mismo oficial habló con el supervisor de la escuadra A y le informó su situación, por lo que le comunicaron que debía cubrirse para asistir a sus estudios universitarios, razón por la cual siguió utilizando el abrigo. Añade que está afectada psicológicamente, ya que siente discriminación y homofobia de parte del personal del Área de Seguridad.

Indica que, mientras estaba en clases, uno de los funcionarios del área educativa ingresó y tuvieron una discusión por su manera de vestir. Asevera que en ese momento le manifestó a ese funcionario que no todas las personas tienen la facilidad de adquirir bienes personales y que en su caso no puede comprar ropa. Sostiene que también se sintió discriminada por el área educativa del centro penal, lo cual califica como homofobia. Arguye que ese funcionario le comunicó que su actuación responde a una directriz del centro penal “de la dirección del ámbito de Mediana Abierta, De los módulos C”. Considera que se siente atacada por parte del equipo técnico.

Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la restricción que se le impuso a la persona tutelada de utilizar blusas de tirantes en el área educativa del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Laura Viquez Alpizar, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de FORMA inmediata, se le permita a la persona tutelada asistir al área

	<p>educativa con blusa de tirantes, si ella así lo desea. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	Sentencia pendiente 23-005181-0007-CO